



Resolución Jefatural N°00265-2011-INIA

Lima, 11 AGO. 2011

VISTO:

El escrito de nulidad planteado por el Ing. Teodoro Narro León en contra de las actuaciones procedimentales de la Comisión de Verificación de Denuncias de Hostigamiento o Acoso Sexual en el INIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N°00176-2011-INIA se designó la Comisión de Verificación de Hostigamiento o Acoso Sexual en el INIA, bajo los alcances de la Ley N°27942 modificada por la Ley N°29430 – Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°010-2033-MIMDES;

Que por Resolución Jefatural N° 00192-2011-INIA se aprobó la Directiva para Regular el Procedimiento de Verificación de Actos de Acoso u Hostigamiento sexual en el INIA;

Que, con el escrito de fecha 10 de junio de 2011, el Ing. Teodoro Narro León plantea la nulidad del procedimiento de verificación realizado por la Comisión, en el periodo comprendido entre el 30 de mayo al 01 de junio de 2011;

Que, la nulidad planteada expone la afectación del debido proceso porque se habría quebrantado el procedimiento administrativo sancionador previsto por la Ley N°27444; alegando también que se habría vulnerado la necesidad de información previa al administrado de los procedimientos aperturados en su contra, sobre su naturaleza, del plazo estimado de su duración; así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación; el conocimiento de la identidad de las autoridades al servicio de la entidad bajo cuya responsabilidad son tramitados los procedimientos de su interés; a ser citado bajo las prerrogativas previstas en el inciso 59.1 del Artículo 59°, que establece las formalidades de la comparecencia; a comparecer asistido por asesor técnico cuando sea necesario para la mejor exposición de la verdad de los hechos; a formular descargos previos y alegar; a ser informado oportunamente con anticipación no menor de tres días, la actuación de la prueba, indicando el lugar, fecha y hora de su actuación; hechos que al haberse obviado, habrían dado lugar a la nulidad de la investigación promovida;

Que, la Primera Disposición Final y Complementaria de la Ley N°29430, adiciona un último párrafo al artículo 30° del TUO del Decreto Legislativo, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Legislativo N°003-98-TR, insertando que: "Los actos de hostigamiento sexual se investigan y sancionan conforme a la ley sobre la materia";

Que, "La ley sobre la materia", a que se refiere la norma legal precitada, corresponde a la Ley N°27942 modificada por la Ley N°29430 y su Reglamento; tal es así, que la Novena Disposición Final y Complementaria de ésta (Ley N°29430), dispone que la denuncia por hostigamiento sexual, en cualquiera de las modalidades

establecidas, y sus efectos investigatorios y sanción administrativa sin restricción alguna, tiene carácter reservado y confidencial, procediendo su publicidad para la resolución o decisión final;

Que, el Reglamento de la Ley N°29430, precisa en su Segunda Disposición Complementaria, que, en lo no regulado por dicho Reglamento, será de **aplicación supletoria lo previsto por las normas internas de cada institución** contemplada en el ámbito de aplicación de la Ley en cuanto no exista incompatibilidad;

Que, en este contexto, la Directiva para Regular el Procedimiento de Verificación de Actos de Acoso u Hostigamiento sexual en el INIA, es una norma interna del INIA dictada en el ámbito de aplicación de la Ley (N°29430);

Que, asimismo, el Artículo 61° de la Ley N°29430 señala que, las relaciones de sujeción no reguladas por el derecho laboral, en general se sujetarán al procedimiento de acuerdo al Régimen Laboral del presunto hostigador; siendo que en el caso sujeto a verificación el presunto hostigador se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, resulta aplicable el procedimiento dispuesto por la Ley precitada;

Que, lo glosado precedentemente es concordante con lo dictado por el Artículo 4° del Reglamento (D. S. N°010-2003-MIMDES), porque establece que, tanto la Ley como su Reglamento serán aplicables al hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, jerarquía y aquellas provenientes de situaciones ventajosas; hechos que por disposición de las Resoluciones Jefaturales N°00176 y 00192-2011-INIA, son materia de verificación por la Comisión aludida anteriormente;

Que, el procedimiento de verificación ejecutado por la Comisión referida dentro del marco normativo para sus funciones, como es la Ley N°24942, modificada por la Ley N°29430 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°010-2003-MIMDES, norma específica, no colisionan la norma de alcance general establecida por la Ley N°27444, porque la primera se refiere a una circunstancia específica, en tanto que la segunda, involucra circunstancias generales aplicables indistintamente;

Que, en consecuencia, la nulidad planteada por el Ing. Teodoro Narro León debe declararse infundada porque el procedimiento de verificación de denuncia seguido en su contra se ha realizado al amparo de una norma especial, verificación que al no haber sido culminada no ha motivado la expedición de un acto impugnable de conformidad con los requisitos establecidos por el artículo 10° de la norma general;

Que, el Informe Legal N° 081-2011-INIA-OAJ/DG, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA, complementa la motivación de la presente Resolución formando parte integrante de la misma, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;



Resolución Jefatural N°00265-2011-INIA

Lima, 11 AGO. 2011

Estando a las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones del INIA aprobado por el Decreto Supremo N°031-2005-AG modificado por el Decreto Supremo N°027-2008-AG, la Ley N°24942, modificada por la Ley N°29430 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°010-2003-MIMDES y la Ley N°27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar, INFUNDADA la nulidad planteada por el Ing. Teodoro Narro León en contra del procedimiento de verificación de denuncia seguido por la Comisión designada por la Resolución Jefatural N°00176-2011-INIA, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- Retrotraer, el procedimiento de verificación impugnado hasta la etapa de emisión del Informe Final para la continuación del trámite establecido por la Ley de la materia.

Artículo 3°.- Notifíquese, la presente Resolución, a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese

